



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Alejandra María Betancur Valencia
Demandado	Porvenir S.A.
Radicado	05001310502520220020800
Auto de Sustanciación No.	431
Decisión/Temas	Inadmite demanda / Exige subsanar requisitos

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su DEVOLUCIÓN. En consecuencia, conforme lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Aclarar por qué se instaura la demanda en contra de Porvenir S.A., cuando de los hechos 4 y 5, y de los documentos anexos se desprende que la reclamación de pensión de sobrevivientes fue dirigida a Seguros de Vida Alfa.
2. De acuerdo a lo indicado en el hecho 5, se le solicita que precise, si lo sabe, cuáles son las otras personas que solicitaron el reconocimiento de pensión de sobrevivientes en razón al fallecimiento del señor Gabriel Ángel Murillo Moscoso y si a alguno de estos les fue otorgado el derecho pensional.
3. Aportar constancia de la reclamación presentada ante Porvenir S.A., para efectos de evidenciar el lugar de radicación de dicha reclamación y establecer la competencia del presente proceso.
4. Respecto de la prueba documental, deberá:
 - Relacionar los documentos obrantes a folios 15, 23 y 27 del expediente digital, so pena de no decretarlos como prueba.
 - Aportar el documento denominado registro de defunción, so pena de no tenerlo en cuenta como prueba.
5. De acuerdo a lo ordenado en el artículo 6o. del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar al despacho, haber enviado al presentar la demanda de manera



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

simultánea, copia de ésta a la sociedad demandada con sus respectivos anexos, pues en la constancia emitida por apoyo judicial se observa que la misma fue remitida al correo notificacionejudiciales@porvenir.com.co , cuando el correo correcto es notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

Allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada, con un término no mayor a 30 días de expedición, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4, artículo 26 del C.P.L y de la S.S.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, y del artículo 5º de la ley 2213 de 2022; en los términos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica para representar a la parte demandante, al abogado FELIPE ESTRADA HOYOS, portador de la T.P. No. 164.685 del C. S. de la J.

De acuerdo con lo reglado por el artículo 6o. de la ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la parte demandada y allegar la respectiva constancia.

Así mismo, conforme el artículo 3o. de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos: felipestrada82@hotmail.com;

A.M.E.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 123 del
29/08/2022

consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **809e8be23559b0ac7fe84f64423e9d2f93c8ee125cb099dcb136275442315c57**
Documento generado en 26/08/2022 04:59:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>